



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000544 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N° 1205-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-D, recepcionado por esta sede Regional con fecha 16 de Agosto del año 2012, Expediente N° S/N de fecha 13 de Agosto del 2012, y el Informe N° 701 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Septiembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Oficio N° 1205-2012/GRT-DRP-D, de fecha 15 de Agosto del 2012, la Dirección Regional de Producción Tumbes, eleva al Gobierno Regional Tumbes, con fecha 16 de Agosto del 2012, el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral N° 081-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra el acto administrativo R.D. N° 058-2012-GOB.REG.TUMBES.DRP.DR, que excluye al impugnante del listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala, implementadas con redes de cerco y arrastre de fondo y media agua. Solicitando se declare Fundado el presente recurso de apelación, Nula la Resolución Directoral N° 081-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR reincorporando al listado de la Dirección Regional de Producción Tumbes, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Arts 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000544 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con Resolución Directoral N° 058-2012-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, emitida el 20 de Septiembre del 2011, la Dirección Regional de Producción de Tumbes, actualiza y publica el listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala, implementadas con redes de cerco y arrastre de fondo y media agua, excluyendo a la embarcación pesquera "MARÍA ANGELITA II", con matriculo PT-04237-BM; acto que no se encuentra arreglada a ley, en cuanto que, la resolución impugnada se encontraría fundamentada con el dispositivo Legal D.S. N° 020-2012-PRODUCE, pero en este caso la exclusión de la mencionada embarcación se materializo el 03 de julio del 2012, cuando estuvo vigente el D.S: N° 023-2005-PRODUCE. Asimismo argumenta que no se ha considerado que en la fecha de evaluación establecida por la Dirección de PRODUCE, la citada embarcación se encontraba varada, es decir en refacción, razón por la cual no se realizó faenas de pesca en el litoral de Tumbes, amparándose en el D.S. N° 023-2005-PRODUCE. Argumentó asimismo que, con respecto al fundamento de extemporaneidad de contradicción que obra en la resolución impugnada, nunca fue notificada conforme a ley, toda vez que el comunicado dirigido a los armadores se realizado en un medio de comunicación local y no nacional, pues el impugnante tiene como domicilio real y legal en el departamento de Sechura – Piura; que se dio por notificado el 11 de julio del 2012, cuando se apersono a la oficina Zonal de Zorritos, informándose recién de la exclusión de la mencionada embarcación.

Que, la Resolución Directoral 081-2012-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 30 de julio del 2012, ha señalado que el representante de la embarcación "MARÍA ANGELITA II", ha presentado pruebas fuera de plazo establecidos, el mismo que venció el día 14 de setiembre del 2011, y que el expediente lo presente el 20 de julio del 2012, cuando estaba concluido el proceso de evaluación del primer semestre 2011, que no realizo faena de extracción mayor a dos años, tal como se evidencia con los contratos. Que con respecto al acto de notificación se procedió a comunicar a todos los armadores de embarcaciones pesqueras





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000544 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

artesanales y de menor escala de cerco y arrastre, inscritas en el listado de esta Dirección, con fecha 06 de setiembre del 2011, en el diario de la Regional de Tumbes "El Correo".

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, mediante Informe N° 701-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-RAJ, de fecha 27 de Septiembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión Que, al conocer el acto administrativo emanado por la





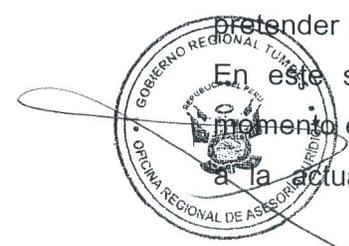
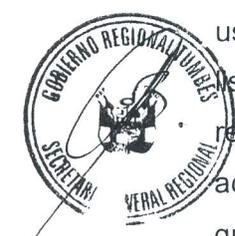
“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000544 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

Dirección Regional de Producción Tumbes (Resolución Directoral 058-2011-GOB.REG.TUMBES.DRP-DR, de fecha 20 SEPTIEMBRE DEL 2011), y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley; observación que se señala en cuanto a la interposición del recurso de reconsideración de fecha 20 de julio del 2012, realizado por el impugnante, contra la Resolución Directoral 058-2011-GOB.REG.TUMBES.DRP-DR, de fecha 20 SEPTIEMBRE DEL 2011, acto extemporáneo por tiempo y forma conforme lo establece el artículo 207.2 de la ley N° 27444. Ahora bien el impugnante alega en defensa a sus intereses que, no fue notificado conforme a ley, pues su domicilio real y legal pertenece a Sechura – Piura, y que se debió utilizar un medio nacional y no regional. al respecto indicamos que, los dispositivos legales tanto los Decretos Supremos como la Ordenanza Regional Tumbes, están dirigidos a reglamentar la pesca de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala para la Región Tumbes, es decir su alcance, jurisdicción, esfera, es de competencia exclusiva para la Región Tumbes, en consecuencia la Dirección Regional de la Producción Tumbes, en uso de sus facultades comunico a los armadores de las embarcaciones inscritas en el estado de la mencionada Dirección, utilizando la publicación mediante un diario regional llamado “El Correo”, más aun que la publicación guarda correspondencia con actos administrativos de alcance general (Convocatoria Pública). Asimismo se advierte que el impugnante ha señalado mediante Declaración Diaria de Zarpe para Naves Pesqueras, como representante al Sr. LUIS Z. MARTÍNEZ CAPURRO, domiciliado en Av. República del Perú N° 234 – Zorritos - Tumbes, tal como si visualiza en fojas 20, 23, 27, 31, 34, 38. Contradiendo lo señalado en su recurso presentando, al pretender demostrar que la notificación o comunicado no estuvo ha arreglado a Ley. En este sentido el impugnante concedes del presunto acto arbitrario desde el momento en que se produjo debió valer su derecho, acción que no lo hizo, generando a la actualidad un derecho no exigible en sede administrativa por encontrarse





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0005442012/ GOB. REG. TUMBES – P.

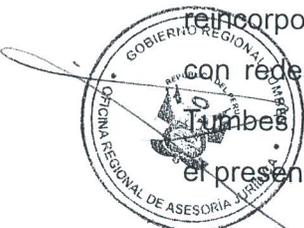
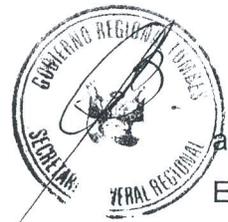
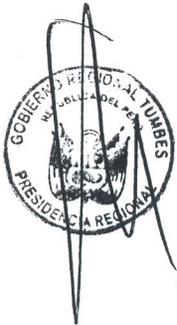
TUMBES, 10 OCT 2012

extemporáneo la contradicción, constituyendo Acto Firma, conforme lo señala el artículo 212 de la Ley N° 27444; **OPINANDO** que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por don PEDRO ECHE RAMÍREZ, Propietario de la Embarcación "MI ANGELITA II" con Matricula PT-04237-BM, contra la Resolución Directoral N° 081-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 30 de julio del 2012, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 058-2012-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Septiembre del 2011, sobre reincorporación al listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menos escala con redes de cerco y arrastres inscritas en la Dirección Regional de la Producción Tumbes. Dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por don **PEDRO ECHE RAMÍREZ**, Propietario de la Embarcación "MI ANGELITA II" con Matricula PT-04237-BM, contra la Resolución Directoral N° 081-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 30 de julio del 2012, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 058-2012-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Septiembre del 2011, sobre reincorporación al listado de embarcaciones pesqueras artesanales y de menos escala con redes de cerco y arrastres inscritas en la Dirección Regional de la Producción Tumbes. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo fundamentado en el presente informe.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

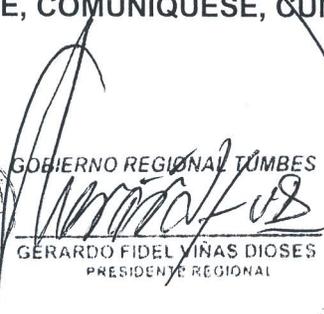
Nº000544 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. **PEDRO ECHE RAMÍREZ**, Propietario de la Embarcación "MI ANGELITA II" con Matricula PT-04237-BM, representado por don **LUIS Z. MARTÍNEZ CAPURRO**, domiciliado en **Av. República del Perú N° 324 – Zorritos – Tumbes**, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

